

Santiago, 09 de diciembre de 2022

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno
del Fondo Mutuo Conveniencia BancoEstado**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, se informa que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Conveniencia BancoEstado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Se modifican los requisitos de ingreso para las series I, A y B, en el sentido de especificar que los partícipes que posean cuotas de esta serie por montos inferiores al mínimo exigido, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo que poseen cumple con el monto mínimo exigido, quedando los textos de la siguiente manera:

"Serie I: Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$250.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$250.000.000."

"Serie A: Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores a \$250.000.000 e iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$20.000.000.

Se crean tres nuevas Series APV, G y CB, las dos primeras destinadas a los aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario y la tercera corresponden a los aportes efectuados al Fondo que instruya BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, quedando los textos de requisito de ingreso de la siguiente manera:

“Serie APV: Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.”

“Serie G: Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, siempre que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con los siguientes requisitos: a) Preste servicios a una Empresa, Grupo Empresarial, (según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores), Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza; b) que la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación gremial o Sindical antedicho haya suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario, con BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o que éstos estén suscritos al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado; c) Que los aportes se efectúen bajo la modalidad de aporte periódico vía empleadora, pago automático PAC o por medio de aportes únicos, con el fin exclusivo de constituir planes de ahorro previsional voluntario.”

Otra característica Relevante

Las cuotas de esta serie G serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980. Para suscribir esta Serie, el empleador del partícipe deberá haber suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario con BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o estar suscrito al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado. El partícipe mantendrá sus cuotas en esta serie aun cuando termine su vínculo laboral con la empresa en convenio. No obstante, lo anterior, una vez terminado el vínculo entre el partícipe y la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación Gremial o Sindical en convenio, no se permitirán nuevos aportes en esta serie.

“Serie CB: Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo que instruya BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa en calidad de mandataria de un partícipe que haya suscrito un contrato de administración de cartera con dicha sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.712.”

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Se agrega información de la remuneración máxima de las series APV, G y CB, quedando ésta de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
I	Hasta un 0,3570% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
A	Hasta un 0,7735% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
B	Hasta un 1,4280% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
C	Hasta un 1,5470% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
F	Hasta un 0,1200% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
BE	Hasta un 0,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

Vivienda	Hasta un 0,4000% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta un 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
G	Hasta un 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
CB	Hasta un 0,357% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

3. Remuneración de cargo del partícipe

Se agrega información de la remuneración de las series APV, G y CB, quedando de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		Comisión (% o monto)
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	
I	No se contempla	No se contempla	No se contempla
A	No se contempla	No se contempla	No se contempla
B	No se contempla	No se contempla	No se contempla
C	No se contempla	No se contempla	No se contempla
F	No se contempla	No se contempla	No se contempla
BE	No se contempla	No se contempla	No se contempla
Vivienda	No se contempla	No se contempla	No se contempla
APV	No se contempla	No se contempla	No se contempla
G	No se contempla	No se contempla	No se contempla
CB	No se contempla	No se contempla	No se contempla

No se contemplan para estas series el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del DL N°3.500 originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del DL N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración aportada al Fondo

Se agrega información de la remuneración de las series APV, G y CB, quedando de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
I	No se contempla	No se contempla	No aplica
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica
C	No se contempla	No se contempla	No aplica
F	No se contempla	No se contempla	No aplica
BE	No se contempla	No se contempla	No aplica
Vivienda	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica
G	No se contempla	No se contempla	No aplica
CB	No se contempla	No se contempla	No aplica

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1.4) Valor para la liquidación de rescates

Se adecua el texto, quedando el literal precedente de la siguiente manera:

1.1 "1.4. Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre. En el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 15:00 horas de Chile de los días hábiles bancarios.

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: Se agrega el numeral 1.11 letra G relacionado con el rescate de cuotas de partícipes fallecidos, quedando el texto de la siguiente manera:

"En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para

ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

- i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.
- ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.
- iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior."

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

6. Procedimiento de liquidación del Fondo: Se agrega párrafo relacionado con los dineros no cobrados después de la liquidación del Fondo, quedando el texto de este numeral de la siguiente manera:

"No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712."

Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Conveniencia BancoEstado, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme con lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo comenzarán a regir a partir de los diez días hábiles bancarios, contado desde el día siguiente a la fecha de su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del 23 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jaime Fernandez Labra

Gerente General

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

GG/38/22.